



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE AGRICULTURA
SAG

Dirección Nacional

EXENTA

MODIFICA RESOLUCIÓN N° 1424 de
2008 QUE ESTABLECE MEDIDAS DE
CONTROL OBLIGATORIO DE
Fusarium circinatum, EN EL SENTIDO
QUE INDICA.

SANTIAGO,

11 AGO 2008

4310

N° _____ **VISTOS:** lo dispuesto en la Ley N° 18.755 Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, el Decreto Ley N° 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola, las Resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero N° 1742 de 2003, N° 1424 de 2008; y sus modificaciones.

CONSIDERANDO

1. Que la Resolución N° 1424 de 2008 del Servicio Agrícola y Ganadero establece medidas de control obligatorio de la plaga *Fusarium circinatum*.
2. Que el Servicio debe optimizar el uso de sus recursos y lograr una mayor eficacia y eficiencia en la aplicación de su programa, en cumplimiento de su mandato legal.
3. Que en el marco de lo señalado, se hace necesario autorizar el diagnóstico de *Fusarium circinatum* en laboratorios externos, acreditados por el Servicio.
4. Que se estima conveniente incorporar al Sistema Nacional de Acreditación de Terceros, laboratorios para la identificación de *Fusarium circinatum*, a objeto de ampliar las alternativas de diagnóstico de la enfermedad.

RESUELVO

Modifícase la Resolución N° 1424 de 2008 del Servicio Agrícola y Ganadero, en los siguientes términos:

1.- Sustitúyase el número 7.1 de la parte resolutive por:

"Se ha realizado un muestreo por lotes de plantas o de sustratos y que las muestras obtenidas se han sometido a un diagnóstico del patógeno, pudiendo autorizarse la movilización de los lotes negativos al patógeno. Las actividades relacionadas con el muestreo serán realizadas por terceros acreditados autorizados por el Servicio. Las actividades relacionadas con el diagnóstico del patógeno podrán ser realizadas por los laboratorios de terceros acreditados o del Servicio, según este último determine.

2.- Sustitúyase el número 12 de la parte resolutive por:

Dirección Nacional SAG / Avenida Bulnes 140, 8° piso. Santiago
Fono: 3451101-109; Fax:3451102; E-mail: dirnac@sag.gob.cl

C 180862

Unidad Normativa
- Oficina de Informaciones, Reclamos y Sugerencias (OIRS)
- Oficina de Partes

"El Servicio liberará de la aplicación de las medidas fitosanitarias indicadas en el numeral 6 de la presente Resolución, a aquellos viveros y campos de setos que resulten negativos por tres años consecutivos a la presencia de *Fusarium circinatum* desde la última detección. Lo anterior será resuelto toda vez que inspectores del Servicio hayan comprobado la condición sanitaria, mediante resultados negativos a la presencia del patógeno en las muestras captadas y sometidas a diagnóstico del patógeno durante la última temporada. Las actividades relacionadas con el muestreo serán realizadas por terceros acreditados autorizados por el Servicio. Las actividades relacionadas con el diagnóstico del patógeno podrán ser realizadas por los laboratorios de terceros acreditados o del Servicio, según este último determine.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE




FRANCISCO BAHAMONDE MEDINA
DIRECTOR NACIONAL


MBC/MEMS

Distribución:

- Directores (as) Regionales SAG
- División Protección Agrícola
- División Jurídica
- Unidad Normativa
- Oficina de Informaciones, Reclamos y Sugerencias (OIRS)
- Oficina de Partes